



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 112 - 2025 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 27 de mayo del 2025

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 187-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/DAJ del 27 de mayo del 2025; MEMORÁNDUM N° 363-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 26 de mayo del 2025; INFORME N° 1048-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 26 de mayo del 2025; INFORME N° 335-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL del 20 de mayo del 2025; CARTA N° 056-2025-CONSORCIO-HUARACHIRI del 15 de mayo del 2025; CARTA N° 47-2025-GVAM-RC/CP del 13 de mayo del 2025.

CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

- 1. Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
2. Que, los artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.
4. Mediante Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
- Con Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR.
- Con Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

ANTECEDENTES:

Con fecha 19 de diciembre del 2024, se suscribe el CONTRATO N° 043-2024-GRA-SRP-G, entre la Entidad Sub Región Pacífico y el CONSORCIO PACIFICO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 88027 EN EL A. H. R. LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2458840, por el monto de S/. 12,818,949.72 incl. IGV, con un plazo de 240 días calendario.

Con fecha 19 de diciembre del 2024, se suscribe el CONTRATO N° 042-2024-GRA-SRP-G, entre la Entidad Sub Región Pacífico y el CONSORCIO HUAROCHIRI, para la supervisión de obra, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 88027 EN EL A. H. R. LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2458840, por el monto de S/ 426,024.70 incl. IGV, con un plazo de 270 días calendario.

Con fecha 13 de mayo del 2025 mediante CARTA N° 047-2025-GVAM-RC/CP, el CONSORCIO PACIFICO entrega expediente de reducción de obra N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 88027 EN EL A. H. R. LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2458840.

4. Con fecha 15 de mayo del 2025 mediante CARTA N° 056-2025-CONSORCIO-HUAROCHIRI, el CONSORCIO HUAROCHIRI hace llegar a la Entidad, su pronunciamiento respecto a la solicitud de reducción de prestaciones, mismo que obra en su INFORME TECNICO N° 28-2025-IEFT/CH/SO que anexa a la carta en mención, en el que concluye que se justifica técnica y legalmente la REDUCCION DE PRESTACION en el plan de contingencia de la partida 05.01.04.03.06 - Biodigestor, en cumplimiento con el Art. 157 del RLCE.

5. Con fecha 20 de mayo del 2025 mediante INFORME N° 335-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/DFSyL, la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, CONCLUYE que el presupuesto de la Reducción de prestación de obra N° 01 asciende a la suma de S/ 4,939.04 incl. IGV, el mismo que representa un 0.033% con relación al monto del contrato original. Determinando como PROCEDENTE la Reducción de prestación de obra N° 01.

6. Con fecha 26 de mayo del 2025 mediante INFORME N° 1048-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, determina como PROCEDENTE la reducción de la partida 05.01.04.03.06 - Biodigestor, por cuanto dicha prestación no es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato ni afecta la funcionalidad del sistema sanitaria previsto. Por lo que recomienda CONTINUAR con el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DE REDUCCION DE PRESTACION DE OBRA N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 88027 EN EL A. H. R.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2458840, como se detalla a continuación:

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE LA REDUCCION DE PRESTACION DE OBRA N° 01		
PRESUPUESTO REDUCCION DE OBRA N° 01		4,939.04
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1%	0.039%



7. Que, mediante MEMORANDUM N° 363-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/6 de fecha 26 de mayo del 2025, el Gerente remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal y elaborar Acto Resolutivo de corresponder, de la aprobación de la reducción de prestación de Obra N° 01.



Mediante INFORME LEGAL N° 187-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/DAJ de fecha 23 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que es PROCEDENTE DISPONER la reducción de prestación de obra N° 01 solicitada por parte del contratista CONSORCIO PACIFICO, en la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 88027 EN EL A. H. R. LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2458840, el mismo que representa un 0.039% respecto al monto del contrato original.

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

SOBRE LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE PRESTACIONES.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley establece como un supuesto de modificación contractual la aprobación de reducción de prestaciones, conforme se desprende del siguiente texto:

«Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otras contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excipionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.» (El subrayado es agregado)



Sr. SANTIAGO ALFREDO AZAÑA
DNI 3252158



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

10. Por su parte, el artículo 157 del Reglamento establece los requisitos y el procedimiento para aprobar reducción de prestaciones en contratos de bienes y servicios:

«Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

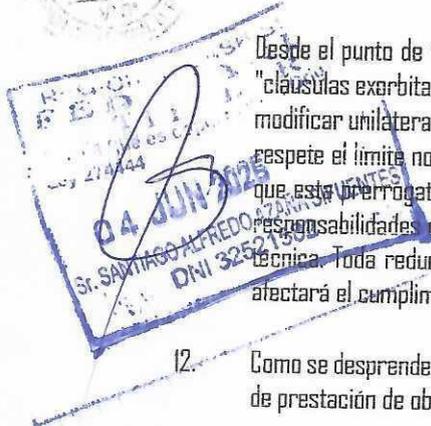
157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.»

11. En el marco del presente análisis, citamos la Opinión OSCE N°115-2019: En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o **reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa el interés privado.

La posibilidad de reducir hasta en un 25% el monto del contrato original, prevista en el artículo 157.2 de la normativa sobre contrataciones del Estado, constituye una herramienta clave para asegurar la eficiencia y adecuación de los recursos públicos a las necesidades reales de la administración. Esta figura responde a la lógica de que, durante la ejecución contractual, pueden surgir circunstancias que hagan innecesaria parte de las prestaciones inicialmente previstas, por razones técnicas, presupuestales.

Desde el punto de vista legal, se trata de una potestad que, al igual que los adicionales, se ejerce en el marco de las "cláusulas exorbitantes" propias del derecho público. Es decir, el Estado, en su rol de garante del interés general, puede modificar unilateralmente las condiciones contractuales, siempre que la modificación esté debidamente motivada y se respete el límite normativo del reglamento de la ley de contrataciones del estado, sin embargo, es importante señalar que esta prerrogativa debe ejercerse con suma cautela. La reducción no debe usarse como mecanismo para evadir responsabilidades contractuales, afectar la calidad del servicio o debilitar la posición del contratista sin justificación técnica. Toda reducción debe estar sustentada en informes técnicos que respalden la decisión y garantizar que no afectará el cumplimiento del objeto del contrato.

12. Como se desprende de los cuerpos normativos citados, nos establece el procedimiento para la aprobación de reducción de prestación de obra, el mismo que ha seguido el trámite correspondiente de la siguiente manera:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- El Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de la Sub Región Pacífico mediante INFORME 335-2025-REGION ANCASH/GSRP/SBIGA/UFSYL de fecha 20 de mayo del 2025, en su análisis menciona que la reducción de prestación de obra N°01 tiene un porcentaje de incidencia de 0.033% (de conformidad con el numeral 157.2. sobre las adicionales y reducciones)
- El Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, mediante INFORME N° 1048-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SBIGA de fecha 26 de mayo del 2025, determina como PROCEDENTE la reducción de la partida 05.01.04.03.06-BIODIGESTOR, por lo que recomienda CONTINUAR con el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO de aprobación de la REDUCCION DE PRESTACION DE OBRA N° 01, que tiene un monto de S/ 4,939.04, el mismo que representa un 0.033% respecto al monto del contrato original. (de conformidad con el numeral 157.2).

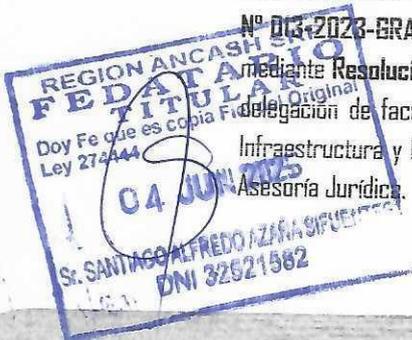
En relación con lo señalado, cabe mencionar que con los Informes técnicos y de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, es PROCEDENTE continuar con el trámite para la reducción de prestación de obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 88027 EN EL A. H. R. LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2458840.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la confianza legítima "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacífico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GR/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR/GR de fecha 05 de enero de 2023 a la Gerencia Sub Regional El Pacífico para el año 2023, y que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GR/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.





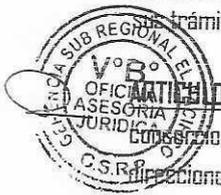
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se DISPONE la reducción de prestación de obra N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO PACIFICO, en la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 88027 EN EL A. H. R. LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2458840, la cual asciende a la suma de S/ 4,939.04 incl. IGV, y que representa un 0.039% con relación al monto del contrato original, según el siguiente detalle:

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE LA REDUCCION DE PRESTACION DE OBRA N° 01		
PRESUPUESTO REDUCCION DE OBRA N° 01	S/.	4,939.04
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	%	0.039%

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales la presente Resolución, para trámites de registro en el SEACE, dentro del plazo establecido legalmente.



ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, al Consorcio ejecutor "CONSORCIO PACIFICO", a la supervisión "CONSORCIO HUAROCHIRI", conforme al siguiente detalle de sus direcciones que figuran en sus respectivos contratos:

SUPERVISOR DE LA OBRA:

Representante común : SR. ARAON DIAZ SOANA
 Empresa : CONSORCIO HUAROCHIRI
 Dirección : CALLE HUSARES DE JUNIN - MZ. B LOTE II, URB. SAN BARTOLOME III ETAPA (PRIMER PISO) - SANTA MARIA - HUAYRA - LIMA.



CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA:

Representante común : SRA. GABRIELA VANESA APOLINARIO MAZA.
 Empresa : CONSORCIO PACIFICO
 Dirección : JIRON LOS PENSAMIENTOS N° 136 URB. NICRUPAMPA (MEDIA CUADRA DE CREDIHUARAZ), INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
 ING. RAUL FERNANDO BIAS COTRINA
 CIP N° 62782
 GERENTE

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO TITULAR
 Doy Fe que es copia Fiel del Original
 Ley 274444
 04 JUN 2025
 SR. SANTIAGO ALFARO AZARZA SIFUENTES
 PNI 92821582